GOBERNACIÓN de BOLÍVAR

SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACION DE BOLIVAR

OTRO SI N° 7
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 2766 DE 2021

OBJETO:	MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA N°2766 DE 2021 CUYO OBJETO ES **«CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR»**
CONTRATANTE:	**DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**
CONTRATISTA:	CONSORCIO EDUCENTRAL 005 NIT 901.530.827-6 R.L. HERNÁN GABRIEL FORTICH MENDOZA C.C. 73.146.903

Entre los suscritos a saber **ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.104.083, en ejercicio de la facultad delegada, en virtud del decreto de delegación 007 de 2024, y quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte y, por la otra, el **CONSORCIO EDUCENTRAL 005** identificado con NIT 901.530.827-6 representado legalmente por **HERNÁN GABRIEL FORTICH MENDOZA** C.C. 73.146.903, no encontrándonos incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente documento o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTRO SI No. 7,** al contrato de **OBRA PÚBLICA N° 2766 DE 25 DE OCTUBRE DE 2021**, que se regirá por las cláusulas que se especifican más adelante, previas las siguientes consideraciones.

1. Que, acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se adelantaron todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la estructuración del proceso LIC-SED-005-2021, cuyo propósito fue la selección del contratista que ejecutara el contrato de obra, que tiene por objeto: «**CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LOS MUNICIPIOS GRUPO CENTRO, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR».**

2. Que, mediante Resolución No. 587 de 20 de agosto de 2021 **EL DEPARTAMENTO** dio apertura el Proceso de Contratación número **LIC- SED-005-2021.**

3. Que evacuadas todas las etapas del proceso de selección mediante Resolución N° 845 de 06 de octubre de 2021, **ELDEPARTAMENTO** adjudicó el citado proceso de selección al Consorcio Educentral 005 identificado con Nit 901.530.827-6, representado legalmente por el señor Hernán Gabriel Fortich Mendoza C.C. 73.146.903.

4. Que el día 25 de octubre de 2021, por medio de la plataforma transaccional del SECOP II, se aprobó electrónicamente el contrato No. **2766**, con un término de ejecución de **DOCE (12) MESES**, contados a partir del cumplimiento de los

requisitos de ejecución y suscripción del acta de Inicio, y por un valor de **CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 48.671.701.510,35) M/CTE,** amparados en los certificados de disponibilidad presupuestales No. CDP: 895, 900, 924 y 925 de Agosto del 2021.

5. La vigilancia, seguimiento y control a la ejecución de las obras objeto del contrato **2766 de 2021**, fue contratada con la firma **CONSORCIO BOLIVAR CI**, a través de la suscripción del contrato No. 2821 de 3 de noviembre de 2021.

6. Que las cláusulas y lineamientos del referido acuerdo de voluntades tuvieron las siguientes modificaciones:

OTRO SI N° 1: El día 19 de julio de 2022, las partes suscriben el OTRO SI No.1 del contrato, donde se realizó inclusión de NP y redistribución de costos
OTRO SI N° 2: El día 04 de noviembre de 2022, las partes deciden suscribir el OTRO SI N° 2, mediante el cual se modificó el contrato, prorrogándose en tiempo hasta el 31 de diciembre de 2022.
SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN N° 1: El día 23 diciembre de 2022, las partes acordaron suspender la ejecución del contrato, por razones expuestas en comité por el Interventor. El acta de reanudación se firmó el día 17 de abril de 2023.
OTRO SI N° 3: El día 19 de abril de 2023, las partes acuerdan suscribir el OTRO SI N° 3, mediante el cual se modifica el contrato, prorrogándose el plazo hasta el 30 de noviembre de 2023 y se adicionó en una cuantía equivalente a **DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($12.412.064.306,28).**
OTRO SI N° 4: El día 31 de mayo de 2023, las partes suscriben el OTRO SI N° 4, adicionándose el valor en una cuantía equivalente a $11.877.688.476,37.
SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN N° 2: El día 8 de noviembre de 2023, las partes acuerdan suspender la ejecución contractual, reiniciándose el día 5 de diciembre de 2023.
SUSPENSIÓN Y REANUDACIÓN N° 3: El día 22 de diciembre de 2023, las partes acuerdan suscribir el acta de suspensión N° 3, en razón a situaciones plasmadas en un acta suscrita con el Interventor. Reanudándose la ejecución el día 11 de marzo de 2024.
OTRO SI N° 5: El día 12 de marzo de 2024, las partes suscribieron el OTRO SI N° 5, acordando ampliar el plazo de ejecución del contrato, hasta el día 15 de julio de 2024.
OTRO SI N° 6: El día 12 de julio de 2024, las partes acuerdan suscribir el OTRO SI N° 6, mediante el cual se amplía el plazo de ejecución hasta el día 30 de septiembre de 2024.

7. Que mediante oficio EDUCENTRAL-053-24 del día 17 de septiembre de 2024, el señor Hernán GABRIEL FORTICH MENDOZA en su condición de representante legal del CONSORCIO EDUCENTRAL 005 NIT 901.530.827-6, solicitó la ampliación del plazo de ejecución del contrato por tres meses más, esto es, hasta el día 31 de diciembre de 2024, en razón a situaciones relacionadas con la persistencia de

condiciones climáticas adversas y de orden público que retrasaron el cumplimiento de las metas y actividades previstas de acuerdo al cronograma de obra.

8. Que realizada la verificación de las situaciones antes descritas y de las obras y actividades pendientes en la ejecución del contrato, La Gobernación de Bolívar en articulación con la Interventoría, considera necesario ampliar el plazo de la ejecución del contrato de obra pública N° 2766 de 2021, por un término de tres **(3)** meses.

9. Que realizadas las respectivas mesas de trabajo y en consideración a las razones expuestas tanto por la firma interventora, como por el contratista, las partes acuerdan la suscripción del séptimo **OTRO SI**, que tiene como objeto prorrogar el plazo de ejecución hasta el día 31 de diciembre de 2024.

De conformidad a lo señalado en el informe de interventoría mensual del CONSORCIO BOLÍVAR CI la ejecución de las obras alcanzan un porcentaje de avance del **95,67%.**

Que, para la suscripción del **OTRO SI N°7**, de conformidad a lo reportado por el CONSORCIO EDUCENTRAL 005 a la interventoría, no se requieren de recursos adicionales para continuar la ejecución del contrato **2766 de 2021** y por consiguiente las condiciones económicas del mismo no varían, ya que no se afecta la ecuación económica del contrato.

Que, respecto de la posibilidad de suscripción de modificaciones a los contratos la Ley 80 de 1993 a través del artículo 14 señala:

> "ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*
>
> *En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.*"

A su vez, el art 40 de la citada Ley, señala que:

> *"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*

Dentro de los fundamentos jurídicos se destacan el mandato impuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, a todos los servidores públicos, en el que se deja una clara obligación y fin, puesto que con la celebración de los contratos y *«con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en laconsecución de dichos fines.»*

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: *«[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.*

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

10. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO EDUCENTRAL 005** y el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 7**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE la cláusula tercera (3) del Contrato N° **2766 DE 2021**, relativa al «Plazo del contrato», con el objetivo de prorrogar el mismo de conformidad con la necesidad constatada, y la cual quedará así:

"***CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO*** *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato se prorrogará* ***Hasta 31 de diciembre de 2024****, estableciendo la salvedad que, en desarrollo de la programación de obra, a partir de la fecha y hasta su finalización se realizarán entregas parciales, hasta cumplir el 100% de las actividades contratadas. Durante este plazo estarán vigente todas las obligaciones contraídas por las partes.*

CLÁUSULA SEGUNDA: El contratista se compromete a entregar de una programación detallada por actividades.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, en virtud de lo establecido en la cláusula décima sexta (16) del Contrato No. 2766 de 25 de octubre de 2021, el contratista deberá ampliar las garantías exigidas en virtud de la presente modificación establecida en el presente **OTROSÍ 7**, para lo cual, deberá presentarlas para su aprobación dentro de los**CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA CUARTA: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación por medio del presente **OTROSÍ 7,** las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que a lo aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 7**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; su ejecución se observará desde su celebración.

CLÁUSULA SEXTA: La suscripción del presente **OTROSÍ 7**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONTRATISTA**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.

El presente modificatorio del plazo, es firmado electrónicamente a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente Secop II el día 30 de septiembre de 2024.